

LOS ALCÁZARES REALES COMO POLO DE REPRODUCCIÓN DE LA CORTE.
ALCALÁ LA REAL Y LA FORTALEZA DE LA MOTA EN LAS CONSULTAS
DE VIERNES DEL CONSEJO REAL DE CASTILLA

Ignacio Ezquerra Revilla
IULCE (Universidad Autónoma de Madrid)
*CEDIS (Universidad de Lisboa)*¹

1) INTRODUCCIÓN. LA CONTRIBUCIÓN DEL PROFESOR LADERO AL CONOCIMIENTO DEL SISTEMA POLÍTICO MEDIEVAL-MODERNO DE BASE DOMÉSTICA

Participar en el Congreso en Homenaje al profesor Ladero Quesada permite medir su continua y discreta influencia en el trabajo propio de investigación, algo de lo que el autor de esta contribución se hizo pronto consciente, en el seno del equipo dirigido en la Universidad Autónoma de Madrid por el profesor José Martínez Millán. La simple enumeración de sus numerosas y valiosas aportaciones permite apreciar que, al margen de su título concreto, constituyen hitos a partir de los que conocer la construcción de todo un sistema político-administrativo, desde su génesis hasta su consolidación, comenzando por la propia asimilación del espacio paulatinamente detraído del poder musulmán.

En este proceso, papel fundamental correspondió a los castillos y alcázares reales, y una serie de trabajos del profesor Ladero permite conocer la materialidad de estas edificaciones y su propiedad como tal instrumento asimilador: el sentido de fortificación del *Palatium* y la Cámara Real que representaban, la combinación en estos del aspecto ceremonial y el administrativo, y el sentido de multiplicación del gobierno regio de base doméstica que implicaban. Patente, por ejemplo, en el hecho de que el alcaide de los diferentes alcázares y castillos reales tomaba posesión de su cargo en presencia del portero del rey, lo que sucedía, como señala el autor, porque el alcaide estaba entrando a administrar una parte del *Palatium* real, espacialmente extendido. La arquitectura defensiva se dirigía a proteger ese estatus nuevamente adquirido, de la ciudad o de la fortaleza exenta, fuera o dentro de la primera. De esta línea de trabajos de Ladero forma parte, en orden cronológico, su aportación al libro colectivo dirigido por el profesor Castillo Oreja (Ladero Quesada, 2001) y la obra publicada al año siguiente por el Patronato del Alcázar de Segovia (Ladero Quesada, 2002). Trabajos a los que se debe añadir un artículo que destacaba el sentido de la Cámara Real como ámbito patrimonial y económico (Ladero Quesada, 2004).

Se aprecia la importancia concedida por el profesor Ladero al factor doméstico como motor de la administración real (Brunner, 1983; Clavero, 1991; Hespanha, 1993: 85-98; Martínez Millán, 2005). A este respecto, otro trabajo de Ladero había ya destacado el valor del concepto de Casa y Corte, en el momento de su configuración definitiva durante el reinado de los Reyes Católicos (Ladero Quesada, 1998a). Con esta senda, no

¹ Este trabajo forma parte de los *Projetos Estratégicos de Investigação* UIDB/00714/2020 y UIDP/00714/2020, financiados en el CEDIS por la *Fundação Ciência e Tecnologia* (FCT), *Ministerio da Ciência, Tecnologia e Ensino Superior*, República Portuguesa.

dejaba de ser lógico que la línea de investigación de Ladero tocara también el ámbito ciudadano, y se centrara en la policía y organización urbana desarrolladas en secuencia de la asimilación y administración del territorio (Ladero Quesada, 2007, 2010). Dado que, como es sabido, la Policía era la forma jurídica en la que se hacía material el gobierno doméstico regio ampliado (Vallejo, 2008).

Aspecto fundamental complementario de este interés, por el que ha mostrado atención a lo largo de toda su carrera, es el relativo a las Ordenanzas municipales que daban forma y legalizaban tal policía urbana, y ponían en un mismo plano el ámbito local y el cortesano al requerir, en muchas ocasiones, confirmación real. Al respecto pueden citarse sendos artículos que, al tratar de estas disposiciones en la *longue durée* medieval y moderna, eran contribuciones que revelan la conciencia del autor sobre la continuidad y permanencia del sistema articulado que presentaba, que no se limitó al momento medieval y lo superó hasta un punto cronológico que no es arriesgado situar en el mismo umbral del Estado Liberal, y la que convencionalmente denominamos Edad Contemporánea (Ladero Quesada-Galán Parra, 1983; Ladero Quesada, 1998b). Es una conciencia que también latía en otros trabajos que, implícitamente, buscaban antecedentes a temas de actualidad político-administrativa de indudable raigambre histórica (Ladero Quesada, 1992). Asimismo, la fertilidad de una doble interpretación retrospectiva y prospectiva conduce más recientemente al profesor Ladero por el camino heurístico, por la recuperación de fuentes, como demuestra la magna recopilación documental codirigida de tiempo de Enrique IV, en la que no es difícil encontrar referencia a los señalados hitos del camino trazado por el autor (Ladero Quesada-Olivera Serrano, 2016).

Pues bien, en esta comunicación me gustaría centrarme en la práctica jurisdiccional que, en buena medida, vehiculó tal sistema político administrativo y su pervivencia extramedieval, la Consulta de Viernes del Consejo Real de Castilla. Sus antecedentes, el deber de Consejo a cargo de particulares desde el momento del aula regia visigoda (Sánchez Albornoz, 1946; Mêrea, 1948), que fue cobrando una paulatina pericia técnica de orden jurídico en la Corte de los reyes leoneses y castellanos, hasta desembocar en la institucionalización del Consejo Real en 1385, en tiempo de Juan I (De Dios, 1982), nunca perdió el carácter y la ubicación doméstica. Y ello fue la mejor prueba de la continuidad del sistema planteado por Ladero. Celebradas preferentemente en presencia real, lo que implicaba incluir al Consejo en su ámbito doméstico restringido, y darle su propia naturaleza, transferida así al propio espacio territorial de los reinos por medio de las decisiones administrativas aplicadas. Como es sabido, la categoría teológica de la transubstanciación permitía la operatividad factual de este sistema (Nieto Soria, 1987), cuya inclusión en el ceremonial regio llegados ya los Habsburgo rubricó la importancia de tales consultas y su transcendencia para el gobierno territorial, en lo material y en su significancia transfigurada (“Etiquetas de Palacio...”: 953).

La Consulta de los Viernes era la expresión material de toda una consideración teórica sobre los atributos y el ejercicio jurisdiccional por parte del rey, su naturaleza como *rey juez* que se ha considerado característica definitoria del monarca en la época medieval (Marongiu, 1953). Pero la propia persistencia de la Consulta, aunque formalmente adaptada a los tiempos cambiantes, induce a poner en cuestión que ese ejercicio directo por parte del rey fuese sólo característico de la configuración medieval de la monarquía castellana, y a considerar que pudo ser un factor de continuidad. Como agudamente

percibió Sánchez Agesta (aunque atribuyéndolo a su condición de historiador), la idea del padre Juan de Mariana sobre la Monarquía tenía una visión directa y no mediada del rey, como capitán de sus ejércitos, compañero de sus soldados, administrador de justicia y tutor cercano del bienestar de su pueblo, y no la del rey legislador que asomaba en el Renacimiento (Sánchez Agesta, 1981: XXIX). Como se deduce del propio contenido de las consultas, el rey en este momento histórico añadía una evidente faceta administrativa a la hasta entonces predominante dimensión jurisdiccional de la figura real.

Para Mariana, en un principio la Monarquía se fundaba solamente en el amor y la benevolencia de los ciudadanos y en la confianza que una persona determinada, custodia de un poder carismático, merecía para resolver las querellas o litigios planteados. Constituía un origen de soberanía que ofrecía soporte a la legitimidad de la propia figura de la consulta. El fundamento del juramento real era gobernar con justicia y, de acuerdo con ello, el colegio o curia de los consejeros que le acompañaba tenía, sobre todo, una plasmación jurisdiccional. Quedaba así constituido un ejercicio mediado y corporativo de la justicia propia del rey, que no consistía en una aplicación jurídica del Derecho en un orden técnico al modo actual (por lo menos en su totalidad), sino en la acción de un juez al modo de Dios que aplicaba un sentido ideal de justicia (Sánchez Agesta, 1981: XLIII, L-LII). Un rey-juez caracterizado como medieval, aún cuando la figura que vehiculaba tal naturaleza, visible en las denominadas Consultas de los Viernes alcanzó el conjunto de la modernidad. Y que tendría una percepción incompleta si las condiciones de rey-gobernador y rey-administrador no fuesen añadidas a esa condición de rey-juez, pues la adición de estas tres figuras compendia el conjunto de las condiciones propias del *paterfamilias*.

Las ideas del aristotelismo-tomismo propias de las bases domésticas del gobierno regio permiten comprender la intervención territorial del Consejo Real, así como los modos de gestión administrativa articulados para ejecutarla. Un deseo de intervención completa y transformadora de la realidad y de la naturaleza –según correspondía al sometimiento de una acción a la consecución de un fin, conforme a lo afirmado por Santo Tomás en la *Summa Theológica* (Garrote Pérez, 1981: 26)–, como variadas y complejas eran las cuestiones que manifestaban las obligaciones *oeconómicas* del príncipe. No debe sorprender, por ello, que el impulso definitivo de las Consultas de Viernes procediese de un rey tan profundamente imbuido desde tierna edad de tales principios como Felipe II, como discípulo de Juan Ginés de Sepúlveda (2007).

Por medio de las Consultas de Viernes, un espacio muy extenso de imposible aprehensión física era asimilado a través de mecanismos de mediación, con propósito de ser integrado (mediante su reducción a escala) en el que el rey dominaba de manera efectiva. Mecanismos que en lo fundamental consistían en el uso de metáforas que hacían posible el ejercicio de la soberanía real, al reproducir en el espacio extenso representado por el territorio los significados y códigos vigentes en el espacio restringido del rey, del que formaba parte el ejercicio gubernativo y jurisdiccional mantenido por el Consejo. Un hecho determinante que permitía tanto la reproducción de ese espacio áulico y reservado, como la creación, maduración y permanencia de los canales de comunicación legal y administrativa que fortalecían los caracteres de cada polo, y tendían a otorgar tal naturaleza cortesana al espacio intermedio.

2) ALCALÁ LA REAL EN LAS CONSULTAS DE VIERNES

La presencia de Alcalá la Real en las Consultas de Viernes en tiempo de Felipe II fue muy frecuente, en comparación con otros núcleos de población similares en Castilla. En ello sin duda influyó su alto valor estratégico. La tutela *oeconómica* ejercida por el Consejo en nombre del rey, se tradujo en la preocupación por favorecer la estabilidad social, la vitalidad económica y, como medio para conseguirlo, un régimen local ágil y eficaz, apreciable en diferentes acuerdos contenidos en ellas. El deseo de mantener una administración local eficiente se tradujo en aspectos como la regulación de las visitas del término a cargo del corregidor, en la que era acompañado por dos regidores, un jurado, un alguacil, el escribano del cabildo, el procurador general, dos guardas del campo y otras personas, lo que suponía un gasto de 20.000 mrs., sin incluir los salarios de regidores y jurado. Un acuerdo del Consejo de 25 de octubre de 1577 autorizó la solicitud municipal de fijar en tales ocasiones un salario de 500 mrs. diarios para cada regidor, y diez reales para el jurado, si bien aclarando que este salario se entendía siempre que les tocase pernoctar fuera de su casa². La licencia para gastar 20.000 mrs. anuales, tanto en la *visita* de sus términos como en asalar a un preceptor y a un sillero les fue concedida y prorrogada por seis años, y por otros cuatro en enero de 1589³.

Se percibía un interés por asegurar la armonía pública más allá de la propia ciudad, algo que se apreció también en la autorización dada en agosto de 1587 a Castillo de Locubín, situada en el corregimiento, para tener alcaldes de Hermandad⁴. Igualmente, en enero de 1591 era aceptada la solicitud de Alcalá de suprimir el cargo de síndico, que la ciudad argumentaba en que “no sirue de más de ymbentar pleitos por sus pasiones y particulares ynteresses”, y en que ya contaba con ocho jurados encargados de velar por el interés común⁵. Es de destacar que la iniciativa en la interlocución con el Consejo

² AHN. Consejos, leg. 7044, “Consulta que hizo en ausencia de Su Mag[es]t[ad] el S[eñ]or licen[ci]a do Rodrigo Bázquez en ueinte y cinco de octubre de 1577”. “47. La ciudad de Alcalá la Rreal dize que muchas uezes los regidores y jurados de la d[ic]ha çuidad con comysión della ban a uisitas que los u[ec]in[os] piden para edifycar y a ver términos y caminos y los amojonar, y por no se les dar salario los d[ic]hos rregidores y jurados lo dilatan y no se haze como combyene. Supp[li]ca se le dé liçençia para q[ue] quando los d[ic]hos regidores y jurados fueren a hacer lo susod[ic]ho fuera de la d[ic]ha çuidad se les dé de salario por cada día al regidor qui[nient]os mrs. y al jurado diez r[eal]es”. En el margen apuntó el consultante Rodrigo Vázquez: “Este diçen q[ue] es su salario ordin[ari]o pero abraçe de entender haçiendo noche fuera de su casa”. La solicitud fue tramitada por el escribano de Cámara Mármol y el Consejo acordó abrir diligencias.

³ AHN. Consejos, leg. 7050, “Consulta que hizo en ausencia de Su Mag[esta]d el S[eñ]or licen[ci]a do Guardiola en XIII de enero de 1589 a[ñ]os. Estubo Su Mag[esta]d indispuesto y no quiso consulta”. “58. La ciudad de Alcalá la Real tvuo lic[enci]a y prorrogación por seis años p[ar]a gastar 20U mrs. cada año en uisitar sus términos y dar cierto sal[ari]o a un preceptor y a un sillero. Supp[li]ca se le p[ro]rroque por otros diez”. La decisión del Consejo fue: “Por otros quatro años” (rúbrica).

⁴ AHN. Consejos, leg. 7048, “S[eñ]or Ximénez Ortiz, 14 de ag[os]to 1587” (sic). “13. La uilla de Castillo de Locubín es del corregimi[en]to de Alcalá la Real. Dize que tiene çerca de qui[nient]os uezinos como consta de testimonio que presenta y que subçeden en el término muchos delictos que no se castigan por no tener alcaldes de la Hermandad y que aunque an pedido al corregidor de Alcalá los dexen nombrar no lo haze porque no los a auído. Pide proui[s]i[ón] para que los puedan nombrar y elegir cada un año conforme a la ley como otros lugares de menos uezindad lo hazen. Uisto en Consejo se mandó poner en consulta por los ss[eñ]or[es] Juan Tomás, Don Lope, Guardiola, Juan Gómez”. El Consejo accedió y acordó abrir diligencias.

⁵ AHN. Consejos, leg. 6900, “Consulta que hizo en ausencia de Su Mag[esta]d el S[eñ]or licen[ci]a do Ximénez Ortiz en onze de enero de 1591 a[ñ]os”. “62. La ciudad de Alcalá la Real dize se a uisto por esperiencia que de auer en ella síndico subçeden muchos daños porque no sirue más de ymbentar pleitos por sus pasiones y particulares ynteresses y atento que en ella ay ocho jurados que buelben por el bien común quando se ofresçe.

a través de la consulta correspondía al municipio, que solía acompañar sus peticiones con el correspondiente acuerdo municipal que autorizaba su presentación. En algunas ocasiones, esta se producía por procurador⁶. Sólo producido este recurso desde el ámbito local le era posible al Consejo imponer una política más o menos coordinada o general en él, refiriéndonos siempre a un campo más administrativo que jurisdiccional.

Esta actitud de la corona no dejaba de corresponder a la mostrada desde la propia conquista de la ciudad, y “llovieron sobre ella franquicias y exenciones en recompensa de los servicios prestados en la guerra”, con propósito de compensar la escasa producción de su reducido y quebrado término, y fijar a la población. Recién conquistada, en 1341, Alfonso XI le confirió el privilegio de exención de alcabalas, repetidamente confirmado por sus sucesores, fue eximida del pago de impuestos sobre abastos y se le otorgó el llamado privilegio de las “levas de pan y maravedíes”, disfrutó de inmunidad de prisiones por deudas, y gozó de derechos propios de los enclaves fronterizos como apacentar a sus ganados en términos ajenos en tiempo de guerra y el asilo de homicianos (Rodríguez Molina, 1999; Rodríguez Molina, 2000: 608-610). Como se aprecia, mercedes mayoritariamente inscritas en un orden *oeconómico*.

El papel ejercido por Alcalá la Real desde su conquista derivaba en buena medida de su posición geográfica. Estabilizada la frontera entre Castilla y el reino de Granada en el espacio que separaba el sistema prebético y el subbético, Alcalá se sitúa en uno de los pasillos naturales perpendiculares al eje dominante NE-SO propio de las cordilleras béticas, que, como es sabido, forman una sucesión discontinua de sierras que permiten la aparición de tales corredores. La existencia al otro lado de este conjunto montañoso de un estado vasallo de la corona de Castilla, en muchas ocasiones insumiso, confirió un decisivo papel estratégico a cada uno de tales pasos e hizo necesario cuidar la función defensiva y de custodia de cada una de las ciudades, castillos o posiciones fortificadas situadas en ellos, entre los que se encontraba Alcalá la Real (Rodríguez Molina, 2000: 587-588). Con este fundamento, Alcalá sería un hito para la difusión y multiplicación del espacio extenso de orden cortesano al que nos referimos que, como indicábamos, tenía en los alcázares y sitios reales uno de sus principales polos de reproducción.

3) LA MOTA EN LA REPRODUCCIÓN DEL ESPACIO CORTESANO

La multiplicación de los polos metafóricos de difusión fue el agente impulsor de un sentido de integración cortesana, cuya reproducción material mediante la propia persona real contaba con obstáculos objetivos como la distancia, la situación política o la incapacidad física de bilocarse, por mucho que el monarca fuera un trasunto divino. Todo ello hizo necesario desarrollar una panoplia de manifestaciones simbólicas del rey, que iban más allá de la representación e implicaban su transubstanciación. Tal fue la trama que daba soporte y significado al gobierno doméstico regio extendido, representado por

Supp[li]ca se suspenda auer el d[ic]ho personero y haçerse la elección dél. Presenta acuerdo de la ciudad en que lo supp[li]ca y pide”. “Hágase como lo pide” (rúbrica), fue la decisión del Consejo. Sobre la figura, Juan Lovera et al., 1999: 189.

⁶ Constan como procuradores o agentes de Alcalá la Real en la Corte en tiempo de Felipe II Cristóbal Pérez o Pedro de Frías, AHN. Consejos, leg. 7044, “Consulta que tubo con Su Magestad el s[eñ]or doctor Molina en 19 de abril de 1577”; AHN. Consejos, leg. 7046, “Consulta que hizo en ausencia de Su Mag[es]t[ad] el s[eñ]or licen[cia]do Riuadeneyra en 25 de agosto 1581”.

la demediación del *Palatium*. Este se desarrolló en fases sucesivas adaptadas a un contexto más o menos desestructurado. En un principio, la inestabilidad propia del momento de la conquista definitiva y la necesidad de tomar posesión física de las edificaciones a partir de las que se iba a reproducir el modelo de integración territorial cortesano, los alcázares y castillos reales, requirió una implicación más directa de procedimientos y oficiales domésticos regios, según lo señalado por Ladero Quesada. Seguidamente, una situación más consolidada dio paso a un régimen de gobierno local en el que esa significación era más implícita, el corregimiento, proceso que se percibe con especial claridad en el caso de Alcalá la Real, dado que su conquista se consumó en tiempo de un rey, Alfonso XI, que, como es sabido, consolidó y desarrolló las bases del régimen local castellano. El perfeccionamiento definitivo del sistema llegaría en el caso de Alcalá con la conquista del reino de Granada.

Las características de altitud, eminencia visual, fortificación, aislamiento, etc., propias de los alcázares reales resultaban apropiadas para su función defensiva y el control del territorio. Es de creer que el radio más extenso al que podía llegar la acción de una posición fortificada hostigada militarmente fuese el alcanzado por la propia observación visual, tarea para la que tales fortificaciones estaban favorecidas por su propia situación física, y que, siempre que las condiciones fuesen favorables, podía alcanzar una distancia de cuatro o cinco leguas. El caso de Alcalá la Real es en este sentido paradigmático, dado que, emplazado su núcleo urbano en un abrupto promontorio de 1.033 metros de altitud, llamado Mota por su eminencia, se mostraba tras su conquista como una ciudad fortificada presidida por el castillo y la iglesia abacial que, al tiempo que ejercía funciones de control de paso, conectaba los reinos de Castilla y Granada, tanto en fases de paz como de guerra. Su altitud, superior en 300 metros al valle del Guadalquivir, le permitía dominar la extensa superficie formada por la Vega de Granada, ciudad situada a siete leguas de distancia, al tiempo que el sistema de atalayas del que era polo asimilaba el territorio circundante y permitía su explotación económica (Murcia Cano, M^a. T^a, 2011: 24⁷). Esta situación permitió al castillo de La Mota ejercer funciones que hicieron material el control y articulación territorial nacidos de la Cámara Real. Juan I ordenó colocar un gran *farón* en él, que servía de referencia nocturna a comerciantes, pastores y viajeros, a cargo de personal específico retribuido para ello, así como su campana llamaba a rebato ante cualquier amenaza de ataque (Rodríguez Molina, 2000: 595-596; Guardia Castellano, 1996: 171; Juan Lovera, 1978: 331; Juan Lovera, 1988, I, Documentos 37, 43, 44; II: 35, 38ss.; Quintanilla Raso, 1979: 61). Campana que en un contexto más pacífico fue transferida por el alcaide al concejo para la construcción de un reloj, por orden regia (Toro Ceballos, 1999: 194-195).

Los mencionados caracteres propios de los alcázares reales perduraron abandonado ya el contexto bélico, para ser imagen de un dominio atenuado o no tan cercano en un

⁷ La funcionalidad reproductora de estas edificaciones se apreció también en la conquista de Canarias (Onrubia Pintado-González Marrero, 2018: 171): “Como en las campañas fronterizas peninsulares, la estrategia de expansión atlántica descansará, en el caso de las Islas de realengo, en el acondicionamiento de campamentos fortificados a menudo articulados en torno a una torre, los reales... se completan, llegado el caso, con una serie de puestos avanzados constituidos por torres. Como en la contienda castellana contra los nazaríes granadinos, las torres y fortificaciones desempeñaron un papel relevante y de primera magnitud en todo este dilatado proceso”.

sentido militar, pero no por ello menos material. En este sentido, las palabras de Virginia Tovar relativas al Alcázar de Madrid son perfectamente aplicables a la fortaleza alcalaína de La Mota:

“En su peculiar paisaje (el Alcázar) transmite un mensaje visual por su carácter “simbólico” en el que se implican los contornos de la colina y el cuadro de la lejana sierra madrileña. Es, ante todo, un edificio elevado sobre la cima de una ciudad en la que se convierte en su faro emblemático, y con ello parece querer resaltar la nobleza de su arquitectura. Pero, a su vez, el Alcázar está dotado de un simbolismo derivado de la expresión y la función inherente del edificio, su carácter áulico, un simbolismo espontáneo que sintetiza las sensaciones perceptivas de sus fuerzas físicas, con sus fuerzas mentales y espirituales” (Tovar Martín, 2001: 189).

La expresión del referido sentido, que en el caso de Alcalá la Real tuvo además un marcado carácter de “emblema ideológico-religioso de la Cristiandad frente al Islam” (Rodríguez Molina, 2000: 595) pasó a ser principalmente jurisdiccional, sin perder los rasgos propios de un pasado convulso. Resulta curioso que el referido alcance visual de cinco leguas se convirtiese en el término jurisdiccional más inmediato a la permanencia real, material o simbólica, como indica el caso de los palacios reales de Tordesillas en los que habitó la reina doña Juana. Como hizo patente Lorenzo Vital en su relación del primer viaje de Carlos V a España, la elevación del alojamiento de la reina sobre el país que lo rodeaba, le permitía “descubrir desde las ventanas del cuarto donde el rey se hospedaba una vista de cuatro o cinco leguas, hasta Medina del Campo, cuando el tiempo es claro y limpio” (*apud* Castillo Oreja (coord.), 2001, p. 251). Los ejemplos referidos avalan una interpretación de la que existirían muchas excepciones, pero no resulta descabellado pensar que en la etapa formativa del modelo cortesano, en un contexto de acoso militar o de simple inestabilidad, el límite jurisdiccional inmediato de aquel ámbito que acogía las manifestaciones más destacadas del mismo, el Alcázar Real, se fijase en aquellos puntos a los que llegaba la vista desde él. Como es sabido, la fijación de términos jurisdiccionales conforme a las capacidades del ser humano era algo asumido por la doctrina jurídica, dado que, por regla general, su contorno debía corresponder a la distancia que pudiese ser recorrida en un día. De este modo, las 8 o 10 leguas eran un “standard frecuente en la literatura jurídica del derecho común” (Hespanha, 1993: 101).

En esta primera etapa, y como en otros casos, en el de Alcalá la Real la posición central correspondía al alcaide, quien ostentaba la tenencia de la fortaleza de La Mota por el rey y estaba encargado de su conservación y uso en los enfrentamientos con el enemigo. La asimilación del edificio en el *Palatium* y Cámara Real extendidos se consumaba mediante actos en los que intervenían oficiales y servidores domésticos como el portero real, dando vínculo semántico a un espacio físicamente discontinuo pero ideológicamente unitario, de funcionamiento bidireccional. Desde el tiempo de Alfonso VIII los porteros fueron importantes en el servicio doméstico castellano. De meros custodios de las puertas de Palacio, vieron crecer sus atribuciones, indicándose en la Segunda Partida, IX, XIII que la “Portería en casa del rey es muy gran officio”, y que debía ser conferida a personas de buen linaje. En primer lugar, los porteros de Cámara debían recibir a las personas llegadas a Palacio y dilucidar si debían llegar a presencia del rey; en segundo, dar y recibir por su mano la tenencia de castillos y fortalezas, en lo que

constituía una metáfora de la integración mediada de las mismas en la Cámara Real, si bien esta atribución no la ejercían en exclusiva. La proliferación de castillos y fortalezas a lo largo del territorio que se iba adquiriendo implicaba una prolongación gradual de la Cámara Real. Un ejemplo de esta clase de intervención tuvo lugar en 1507, cuando, fallecido Felipe el Hermoso, se publicó en Consejo Real la revocación que la reina doña Juana había mandado hacer al secretario Juan López de todas las mercedes realizadas por el difunto, por lo que se despacharon sobrecartas a las chancillerías de Valladolid y Granada, y a la audiencia de Galicia, para que la provisión fuese guardada. Entre las mercedes que iban a ser revocadas constaban las fortalezas de Burgos, Jaén, Plasencia y Miravete –todas ellas recibidas por don Juan Manuel– para que estuviesen en personas fieles a la reina. El retorno de estas piezas patrimoniales a la Cámara Real fue consumado por Sancho de Terán, portero de Cámara (Zurita, 1580). La adición y protección de nuevos espacios al patrimonio real era por vía doméstica.

En este contexto, cuando la reina Isabel dio noticia el 15 de diciembre de 1474 al concejo de Alcalá la Real de la muerte de su hermano el rey Enrique IV, le mandó alzar pendones en reconocimiento de su acceso al trono y enviar a Segovia procurador que en nombre del concejo le hiciera pleito homenaje. Asimismo, añadía: “E el alcaide que tiene las fortalezas desa dicha çibdad fagáys que venga o enbíe a me faser la seguridad e omenaje por ellas, e segunt las leyes de mis regnos son tenido de faser” (Toro Ceballos, 1999: 7-8). En ese contexto, la propia elección del alcaide podía estar influida por el grado de relación con el servicio regio. Por carta fechada en Palencia el 22 de abril de 1468, Enrique IV designó alcaide a Don Diego Fernández de Córdoba, familia en la que fundamentalmente venía recayendo el cargo. Entre otras razones, en la elección pesó el afecto que el rey profesó por el padre de Don Diego, quien había sido su ayo. La elongación implícita del espacio más inmediato al rey que suponía el proceso descrito implicó, además, el desarrollo local de funciones propias del *Palatium* en el que permanecía el rey. El alcaide de La Mota ejerció tareas diplomáticas con el vecino reino de Granada, caso de negociaciones diversas, firma de treguas y paces y, cuando era necesario, mantuvo con él relaciones de buena amistad y vecindad (Rodríguez Molina, 2000: 602-606). La aludida funcionalidad de doble sentido se deduce del hecho de que, como señalaré, el propio Alfonso X ejercería sin mediaciones tales funciones diplomáticas en La Mota.

Por lo demás, la lógica de expansión doméstica permite comprender muchos de los rasgos que los reyes castellanos imprimieron a los alcaides, en especial su reticencia a designar para el cargo a naturales del lugar del que se tratase. A excepción de las Cortes de 1329, las asambleas de 1295, 1307, 1313, 1325, 1339, 1351 y 1419 culminaron con respuestas contrarias del monarca al respecto. En el mismo sentido, se opuso a prohibir el desempeño simultáneo de cargos que implicaban perfeccionar sobre el terreno la construcción territorial del espacio cortesano. En este sentido, los efectos propios de cada oficio se multiplicaban cuando un mismo oficial se desempeñaba como alcaide, corregidor, pesquisidor o alcalde de sacas, ejercidos por lo general todos ellos, de forma elocuente, en un perímetro de cinco leguas de la respectiva localidad. Sus propias funciones remitían a ese contexto, que implicaba dar continuidad espacial a decisiones nacidas del estricto espacio real: custodiar el tesoro real, vigilar la salida de *cosas vedadas* del perímetro del reino, o autorizar con su presencia amojonamientos y deslindes entre términos municipales

(Ladero Quesada, 2001: 15-16), tareas estas últimas en las que se vieron implicados los alcaides de La Mota de Alcalá la Real (Guardia Castellano, 1996: 194).

Se hacía así efectiva una construcción continua del espacio territorial nacida del Palacio Real, e intermediada por sus reproducciones locales. Dada la referida posición geográfica, el puerto seco de Alcalá la Real acumuló la práctica totalidad del control de la actividad comercial desarrollada entre moros y cristianos en el espacio formado entre Córdoba, Jaén y Granada. Ya en el tiempo previo de posesión sucesiva e inestable de Alcalá entre el poder cristiano y musulmán (Cano Ávila, 1999: 345-354), Alfonso X estableció guardas de sacas en los puertos de Quesada, Huelma, Cambil, Jaén y Alcalá la Real (González Jiménez, 1991), y el papel de la ciudad en el control del tráfico comercial se consolidó con el *Ordenamiento de Sacas* otorgado en las Cortes de 1390, que legalizaba la situación vigente desde mediado el siglo (Rodríguez Molina, 2000: 622-623). La mencionada continuidad territorial del espacio cortesano hasta el mismo límite fronterizo meridional pasó también por la actuación de los llamados *fieles del Rastro*, oficiales de los que disponía cada concejo para perseguir a los responsables de delitos y seguir su huella hasta el límite con el concejo limítrofe, dando aviso de los mismos a sus respectivos fieles. Este mecanismo funcionaba de forma sucesiva, hasta localizar al delincuente y, en su caso, los bienes y animales sustraídos (Torres Fontes, 1961; Rodríguez Molina, 2000: 633).

La virtualidad de este sistema en lo relativo a Alcalá la Real se apreció también en el desempeño simultáneo de las funciones de alcaide y alcalde mayor por parte de una misma persona. Aunque el acoso militar fuese paulatinamente menos cercano, las atribuciones ejecutivas del alcaide fueron llegado el caso complemento idóneo para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales en el cabildo, especialmente si se tiene en consideración que tenía parte sustancial del gobierno de la ciudad. Esto se percibió cuando en 1392 Alfonso Fernández, señor de Aguilar, alcaide y alcalde mayor de Alcalá la Real intervino ante la queja del concejo por haber obtenido Juan Guillén título de jurado en la Corte, en perjuicio del fuero y costumbre que le atribuía esa función. Pero al tiempo, aprovechaba para recordarles que también a él le correspondía intervenir en la elección. Los ejemplos de intervención mixta derivada de este ejercicio compartido fueron repetidos (Juan Lovera et al., 1999: 170, 176; Juan Lovera, 1988: 94-95; Toro Ceballos, 1999: 294).

Ni la consolidación de las funciones jurisdiccionales del alcalde mayor ante el concejo apreciable en tiempo de Enrique IV, ni el desarrollo del régimen de justicias mayores y corregidores con la caída del reino nazarí rebajó la fuerte impronta militar del régimen local ni el carácter de las instituciones nuevamente surgidas como cauce de difusión del señalado espacio cortesano (Juan Lovera et al., 1999: pp. 182-183). Como es sabido, el espacio del antiguo reino de Granada fue ocupado por una serie de corregimientos, buena parte de ellos múltiples (esto, es, constituidos por dos, tres, cuatro o incluso más ciudades principales). Pero ello fue compatible con la permanencia de las manifestaciones implícitas de la continuidad cortesana y doméstica representadas por los ritos y símbolos de poder (doble juramento del corregidor ante Consejo y corporación, vara y sillón), la residencia periódica y pautada del corregidor en las diferentes ciudades de su circunscripción y la designación en ellas de alcaldes mayores o tenientes⁸. De

⁸ El espacio del antiguo reino de Granada quedó finalmente dividido en cinco corregimientos: Baza-Vera-Guadix-Almería; Ronda-Marbella; Granada-Almuñecar-Motril-Salobreña-LasAlpujarras; Málaga-Vélez-Málaga; Loja-Alhama-Alcalá la Real, ciudades estas últimas que quedaron unidas en un único corregimiento hasta 1732 (Ruiz Povedano, 2019: 423).

manera que esta concentración no implicó una reducción de la capilaridad de la función integradora de orden cortesano.

3.1) LA PLASMACIÓN DEL GOBIERNO DOMÉSTICO REGIO EXTENDIDO EN EL ORDEN DE LA POLICÍA

Las *Partidas* recogieron un contexto en el que la adquisición militar del territorio y la conformación urbana del mismo eran fenómenos simultáneos (Ladero Quesada, 2007: 24-27; Ladero Quesada, 2010: 10-12). Un proceso expansivo en el que la asimilación horizontal del espacio prefiguraba tanto su evolución futura como la forma de su administración, mediante la ampliación virtual de la Cámara Real. Los alcázares, castillos y fortificaciones acogían la reproducción de la Cámara. La transmisión de una semántica expansiva a través de ellos se insinuaba ya en las *Partidas*, que conferían exclusivamente al rey la potestad de “cercar las cibdades, et las villas et los castiellos de buenos muros et de buenas torres” y conservarlas (*Partida* II, XI, II y III). A ella siguió con toda lógica “el desbordamiento ocupacional del perímetro amurallado y la consiguiente aparición y desarrollo de arrabales extramuros” (Bonachia Hernando, 2013) acompañada de la aplicación general de un sentido de armonía, ornato y policía que, por sus mismos fundamentos, implicaba una proyección espacial de la *oeconomía* regia. Para Bonachia el fundamento de este proceso de dignificación urbana era la idea de bien común (Bonachia Hernando, 2013: n. 5, 18), coherente por lo demás con la referida prolongación espacial dado que la familia era el núcleo primario de reproducción de esa idea. En las *Partidas*, lo que definía a la ciudad no era ni su estatuto jurídico ni su tamaño, sino una forma espacial que iba de lo amplio a lo concreto, del vacío horizontal a la definición constructiva vertical, de los arrabales a los edificios pasando por las murallas, que expresaban tal condición ciudadana⁹. En lo que no cuesta apreciar como una disposición espacial que socializaba los valores de reproducción del espacio reservado del rey –representado por la Cámara– y protección propios de las fortificaciones.

Parece por lo demás que este enlazamiento semántico desde la persona real se veía favorecida por el propio continente físico de la ciudad, que la referida *Partida* ampliaba a “las fuentes et las plazas do facen las ferias et los mercados, et los logares do se ayuntan a concejo, et los arenales que son en las riberas de los ríos, et los otros exidos, et las correderas do corren los caballos, et los montes et las dehesas et todos los otros logares semejantes destos que son establecidos et otorgados para pro comunal de cada una cibdat, o villa, o castiello ó otro logar” (*Tercera Partida* III, XXVIII, IX)¹⁰. Las cinco leguas del perímetro cortesano, y su prolongación a partir de ellas, tenía como primer fundamento esa realidad espacial. La Corte aprovechó para su propia expansión la configuración espacial de las ciudades (Toledo, Valladolid, Madrid, cualquier punto de una más o menos acelerada jornada real), consagrada en las *Partidas* y por lo demás mediada a partir de la multiplicación del *Palatium*. Parece que, más que prefigurar un marco evolutivo, la legislación alfonsí describía un estado de cosas.

Como sería el caso de otras ciudades conquistadas en Andalucía, caso de Málaga (Ruiz Povedano, 2017: 217-358), en el de Alcalá la prolongación del espacio cortesano

⁹ *Setena Partida*, XXXIII, VI, y la bibliografía citada en *op. cit.*, p. 19, n. 6.

¹⁰ Apud Bonachia Hernando, 2013: 21.

tuvo una inmediata traducción en el orden de la policía urbana. Ya hemos indicado que el proceso de expansión doméstica revistió la forma de la policía, técnica de intervención general de la autoridad pública orientada a la armonía social, a procurar los medios que garantizarán la felicidad y tranquilidad de la familia ampliada: paz y armonía, abastecimiento, urbanismo, etc. Como en el resto del reino de Castilla, este concepto extendido de familia era la base de la organización social en Alcalá la Real. El padrón de 1606 recogía 179 unidades familiares, la mayor parte familias extensas y heterogéneas, compuestas por marido, mujer, hijos, algún o algunos parientes, criadas, criados, mozos del campo, etc., que vivían dentro de la unidad familiar, mientras los matrimonios nucleares formados por marido, esposa e hijos tan sólo representaban un tercio del número total. Eran incluso frecuentes las casas formadas por varias parejas con su respectiva prole (Juan Lovera et al., 1999: 87). De este modo, la dimensión reducida de las normas de funcionamiento de la casa se expandía para regular una comunidad mayor, sin dejar de tener un sentido de integración doméstica.

En este contexto se situaba el carácter del recinto de La Mota como fortaleza defensiva dotada de grandes muros y torreones, pero también como resguardo de una abigarrada trama urbana. Tanto su fuero inicial como sus posteriores Ordenanzas –que culminaban ese proceso de orden policial–, ordenaban que todas las casas se construyesen dentro del perímetro señalado por las murallas del complejo fortificado (Guerrero Lafuente-Castro Martínez, 1993). Primaban las necesidades de protección y defensa y, por ello, la ciudad contaba con una sola puerta de acceso, que, con todo y en un contexto inestable, implicaba un hito fundamental de reproducción del espacio cortesano. Puesto que las puertas constituían punto de comunicación entre el recinto amurallado de las ciudades y el territorio que las rodeaba, y de integración de su casco urbano en la red viaria general del reino, que ganaba así un valor de cohesión. Era este un sentido implícito que se hacía tangible a ojos del súbdito con ocasión de las *jornadas reales*, cuyo vector de desarrollo estaba constituido por tales caminos, puertas y calles. No deja de ser significativo que en tiempo de Felipe II, el rey quizá más sinceramente imbuido de la filosofía que soportaba la funcionalidad de las indicadas Consultas de Viernes, el aristotelismo político, fuese consumada una renovación de cercas y puertas tendente a su realce a la entrada de las ciudades (Marías, 1986). Y, con ello, a subrayar su importancia en la capilaridad cortesana, en buena medida en virtud de acuerdos tomados en las referidas consultas. Del mismo modo, el mantenimiento de las mismas solía depender de las Penas de Cámara recaudadas por la justicia municipal (Porrás Arboledas, 2003).

Si la apertura de un vano en una muralla evocaba el tránsito material entre el mundo urbano y el mundo rural (Le Goff, 1991), el sentido propio de las *jornadas reales* integraba ambos en un único plano cuya cohesión emanaba del rey y de la Corte. Con tal ocasión, el Camino Real que hasta entonces mostraba su permanencia en un ámbito conceptual de orden cortesano de forma nominal, pasaba a hacerlo materialmente, al permitir el desplazamiento del rey, el polo carismático del que nacía su funcionalidad. A su vez, se hacía patente cómo la estructura urbana de la ciudad quedaba integrada en la red viaria del reino, al tiempo que, recíprocamente, esta quedaba embutida en la primera. En el orden policial de fundamento aristotélico-tomista en el que se inscribía este proceso, la construcción y mantenimiento de tal red viaria debía orientarse a la consecución de la felicidad del súbdito-hijo, como definió explícitamente el padre Juan de Mariana, cuyo

De Rege et Regis Institutione fue la enunciación teórica del modo de gobierno filipino sujeto a los señalados principios:

“Los beneficios de los príncipes deben extenderse para ganarse el afecto de sus súbditos. En primer lugar, ¿no deberían abrirse caminos, como los abrían los romanos, para que los lodos no detuvieran a los viajeros, como ahora sucede, con vergüenza nuestra? Deben restaurarse los puentes, destruidos en muchos puntos con perjuicio de los transeúntes, y construirse en todo el reino fortalezas que sirviesen a la vez de adorno y defensa...”(Juan de Mariana, 1981: 359).

El hecho de que esa plataforma delimitada y protegida definida en las *Partidas* permitiese un uso colectivo favoreció el desarrollo de una noción de lo público identificada con ella, que se extendió a puentes y calzadas, en los que las *Partidas* impedían la edificación de cualquier construcción privada (Sánchez Agesta, 1981: 23). Era obligación del rey instar a la construcción de puentes y calzadas, para lo que podía aplicar su dominio eminente y expropiar heredades (*Partida* III, XVIII, XXXI). Es de destacar que al enumerar los bienes sobre los que debía extenderse tal régimen de protección, las *Partidas* en definitiva referían los hitos que fundamentaban la expansión de un espacio originado en la propia intimidad real, con alusión explícita a la formalidad de orden policial que debía regir este proceso:

“Apostura et nobleza del regno es mantener los castiellos, et los muros de las villas, et las otras fortalezas et las calzadas, et las puentes et los caños de las villas, de manera que non se derriben nin se desfagan. Et como quier quel pro desto pertenesca a todos, pero señaladamente la guarda et la femencia destas labores pertenesce al rey...” (*Tercera Partida*, XXXII, XX)¹¹.

En el caso de Alcalá la Real también hubo ocasión de apreciar la referida trama, en primer lugar mediante la apertura de dos nuevos vanos en la muralla, de forma significativa al poco tiempo de consumada la toma de Granada, que, al liberarla de eventuales peligros, implicó para la ciudad el impulso definitivo del proceso señalado. El 11 de marzo de 1492 recibió licencia para abrirlos, ratificada el 30 de mayo del mismo año (Toro Ceballos, 1999). Y en segundo lugar, con ocasión de las sucesivas estancias reales en Alcalá la Real. La red castral sobre el territorio no se limitaba a su función defensiva, conservaba una potencialidad de uso palaciego que se consumaba con la ocupación del espacio habilitado como vivienda (generalmente el ocupado por el alcaide) por parte de los monarcas en su desplazamiento por el territorio del reino. Si se tiene en cuenta este hecho, adquiere más sentido si cabe la señalada trama doméstica bidireccional en que se venía formalizando la adquisición y asimilación de los recintos fortificados por parte del poder real, desde el propio inicio del proceso de expansión territorial.

Como población de estilo almohade, Alcalá la Real disponía de un doble o triple recinto amurallado, con una serie de arrabales entre el muro principal y el antemural exterior, y un recinto interior dividido en tres sectores. En primer lugar, el barrio militar o alcazaba, que conformaba La Mota en sentido estricto, en la parte más elevada de la población, cuya interacción con el entorno se aseguraba mediante una secuencia de patios de armas (externo e interno), y una serie de pasadizos que comunicaban la soberbia Torre del Homenaje, residencia del alcaide, con diferentes puntos de la ciudad y el exterior. Su piso medio estaba ocupado por un salón de grandes proporciones, cubierto por una

¹¹ *Apud* Bonachia Hernando, 2013: 24.

magnífica cúpula sobre trompas, y con un aljibe bajo su pavimento. Estuvo ornamentado con alfarjes, según se deduce de un acta del cabildo de 3 de marzo de 1465 que contenía relación de ciertos enseres recibidos por el alcaide de la fortaleza, entre ellos “cierta madera labrada para los aposentamientos dentro de la torre mayor”. Por lo demás, la mejor prueba de que estas construcciones acumulaban una doble función residencial y militar es que la Torre del Homenaje disponía de una gran azotea de cubierta plana en la que los defensores de la fortaleza se situaban con sus máquinas de guerra llegado el caso. Para Juan Lovera y Murcia Cano, una morada digna de reyes, algo que fue, no en un sentido figurado sino en el literal (Juan Lovera-Murcia Cano, 2004: 377). Se sabe que este era el espacio que solían ocupar los sucesivos reyes que hacían acto de presencia en la ciudad. Consta la presencia de –al menos– Alfonso IX de León, quien conquistó Alcalá en 1213 y la retuvo hasta 1219; Fernando III, quien también la conquistó y se alojó en ella en 1242; Alfonso X, quien vuelta a perder y a ganar lo hizo en 1263; Alfonso XI, en calidad de conquistador definitivo de la ciudad; Juan II, quien pernoctó en La Mota en 1437 durante la persecución al ejército del condestable don Álvaro de Luna y Enrique IV, quien encontró refugio en ella una vez desposeído de la autoridad real. Por su parte, los Reyes Católicos se alojaron con toda la Corte, incluido Cristóbal Colón, en el recinto de La Mota. Mientras la reina Isabel permanecía en él al cuidado del aprovisionamiento del ejército, acompañada de las infantas doña María, doña Juana, doña Catalina y el príncipe don Juan, el rey don Fernando participaba en el operativo militar dirigido contra Granada, hasta que acampó en el Real de Santa Fe y se trasladó a él la reina. Con ello, Alcalá evidenció las características de resguardo y protección que vengo señalando. La pareja real regresaría posteriormente a La Mota, con motivo de una epidemia. Por su parte, Carlos V y doña Isabel de Portugal, recién casados, se alojarían en La Mota en el curso de su viaje a Granada. En la ida, procedentes de Sevilla, Écija y Alcaudete y camino de Granada (28 y 29 de mayo de 1526), y de regreso, procedentes de Pinos Puente con destino Toledo (11 y 12 de diciembre de 1526) (Cadenas y Vicent, 1992: 175, 179; Guardia Castellano, 1996: 266-267; Murcia Rosales, 2016; Möller Recondo-Jiménez Zamora, 2020: 195-196).

De todos los reyes mencionados, consta que al menos Fernando III, Alfonso X, Enrique IV, la reina Isabel y el príncipe don Juan y Carlos V se aposentaron en la Torre del Homenaje, alojamiento usual del alcaide, en un auténtico episodio de sustitución de su representación (alcaide), por el polo de origen de la significación cortesana (rey). Con tales ocasiones, un espacio usualmente preterido por la lejanía de la persona real, pero no por ello menos representativo en un sentido simbólico, ganaba centralidad en el espacio cortesano extenso, exactamente en las mismas condiciones en las que lo hacía cualquier otro punto del mismo en el que permaneciese el rey, al margen de su frecuencia o continuidad o de la calidad arquitectónica del alojamiento. De modo coherente con ello, en virtud de la presencia real, ese espacio pasaba a acoger prácticas propias de su función cortesana, que hasta entonces tenían una manifestación más difusa o delegada. Así, Alfonso X dio cita en 1263 en la Torre del Homenaje de La Mota a Mahomet-Ben Alhamar, rey de Granada, y concertó con él el conocido como Pacto de Alcalá de Aben-Zayde. Por su parte, la reina doña Isabel y su hijo el príncipe don Juan la ocuparon en la primavera de 1491 (Juan Lovera-Murcia Cano, 2004: 377). En el caso de Carlos V, es conocido por varios testimonios que en 1526 en su primera estancia en Alcalá juró los

Fueros de la ciudad, algo que era común en las ciudades por las que pasaba una *jornada* real. Pero que en este caso tenía relación con la fidelidad mantenida por ella durante la alteración comunera, que el emperador ya recompensara con una Cédula Real en Valladolid, de 4 de julio de 1523, que ordenaba guardar a Alcalá el privilegio de no pagar alcabalas que gozaba desde su conquista (Toro Ceballos, 2005: 26-27, Documento 9). El juramento tuvo lugar en el arco de la puerta de La Mota, y fue conmemorado con la disposición en la bóveda interior del arco de entrepuertas de un escudo imperial que permaneció allí hasta los primeros años del siglo XX (Martín Rosales, 2019: 286). En definitiva, la virtualidad del espacio cortesano y la movilidad en él del núcleo del que nacía tenía una manifestación espacial, en los recintos de transición que recorría. Asimismo, tal clase de actos ponía de manifiesto una múltiple funcionalidad en los desplazamientos reales, relacionada con la calidad del rey como *paterfamilias*. Aunque esta condición ha sido vista con todo fundamento como el soporte de una actividad ambulante presidida por el cálculo político y la socialización de los valores jerárquicos que pretendía difundir el monarca, esto es, una actividad cercana y tutora más eficaz que el rígido ceremonial cortesano (Rivero Rodríguez, 2019: 434), tenía su propia significación. En tales ocasiones se manifestaban los dispositivos conceptuales de orden cortesano y se hacía operativa la organización social basada en la familia ampliada, tomaba forma en suma una semántica que daba a la Corte su propia dimensión territorial y, a partir de ese hecho, se articulaban esos otros intereses.

A su vez, los viajes reales hacían material a ojos del súbdito la implicación del gobierno doméstico regio ampliado en el orden de la Policía. Como han señalado Gila y López Guadalupe, cabe poner en relación la construcción de la Fuente de los Álamos de Alcalá, con la indicada *jornada* de Carlos V. Su ubicación mueve a reflexión, dado que no se encuentra en el recinto de La Mota o en sus proximidades, como era la prioridad municipal, sino en el enlace entre el ejido y el camino de Granada y el Llanillo, que será en un futuro arteria principal de la ciudad. Esta ubicación pudo tener el propósito de servir y deleitar a su paso a la comitiva real, combinando función práctica e higiénica y forma estética, o bien conmemorarlo tiempo después. Fechada su construcción por Carmen Juan Lovera entre 1531 y 1552, si se anticipa unos años esta datación se sitúa sin dificultad en el contexto del viaje, como también permite deducir el programa iconográfico de la fuente. Este contiene elementos del escudo imperial como las aspas de Borgoña, junto con motivos heráldicos municipales flanqueados por guerreros y grifos, en clara alusión al papel de guardia de Castilla que ejerciera la ciudad respecto al reino nazarí (Gila Medina-López Guadalupe, 1999: 60-61).

Asimismo, la señalada plasmación policial del gobierno doméstico extendido implicó la elaboración de Ordenanzas que trataban de regular la convivencia ciudadana de la nutrida población en un espacio reducido, y facilitar en lo posible una circulación ágil y fluida, determinada por las emergencias de orden bélico. Como indicaba, su estudio conceptual ha sido atendido por Ladero Quesada. Con este propósito, se tuvo interés en facilitar el paso por unas calles obligadamente estrechas, dividiendo su anchura en tres partes, las dos laterales como superficie bajo los aleros de las viviendas, y la central como canal de iluminación y ventilación. Para dejar expedito el tránsito de las vías, se prohibió amontonar sarmientos y construir poyos en los que sentarse o descabalar junto a las puertas de las viviendas. De igual manera, las eventuales galerías de comunicación entre

diferentes casas deberían estar construidas a una altura superior a la de un hombre a caballo, para permitir los muy frecuentes rebatos en respuesta a cabalgadas de moros. Del mismo modo, se trató de asegurar la intimidad y limpieza de las viviendas mediante la prohibición de situar su acceso en la misma posición que la de enfrente, una orientación de humeros y chimeneas que no perjudicase a las vecinas y la regulación de cuadras para bestias o animales domésticos (Rodríguez Molina, 2000: 598-600; Murcia Cano, 2011: 95-104). La misma intención policial tuvieron diferentes provisiones emitidas por el Consejo Real, cuya propia naturaleza permitía deducir la calidad de la Policía como culminación del gobierno doméstico extendido regio, pues eran la plasmación documental de acuerdos tomados, por lo general, en Consulta de Viernes con el rey, en su espacio doméstico. Así la provisión de 7 de noviembre de 1496, en Burgos, que comisionaba al corregidor de Alcalá la revisión de cobertizos, sermenteras y escaleras que los vecinos hacían en las calles, que "... ensangostan e embarazan mucho las dichas calles...". O la de 14 de septiembre de 1505, en Segovia, que ordenaba al corregidor de Alcalá allanar y empedrar algunas calles de la ciudad (Toro Ceballos, 1999: 156-157, 224-225).

4) LA PERVIVENCIA POTENCIAL DE UNA DOBLE FUNCIONALIDAD

La preocupación por mantener el buen estado del perímetro fortificado, que excedía con mucho los magros recursos destinados a hacerlo, se debía tanto a la referida preocupación de orden policial y cortesano, como a la necesidad objetiva de responder a un eventual riesgo de orden militar. La importancia en este sentido de Alcalá la Real, tradicional tierra de frontera con el reino de Granada, es bien conocida. Aún cuando el tiempo de guerra se redujo a un diez por ciento del periodo total de existencia del reino nazarí y "la paz y la guerra no eran cosas rotundas de siempre y de todas partes" (Rodríguez Molina, 2000: 617, 630), la necesidad de afrontarla moldeó la fisonomía urbana y el régimen ciudadano de la población y fue origen de los privilegios y exenciones de los que gozó. Esta función no se extinguió ni con su conquista ni con la caída del reino de Granada en 1492, que sencillamente implicó un desplazamiento hacia el sur de la contribución de Alcalá en hombres o dinero al esfuerzo militar de la monarquía, hacia la costa y el mar de Alborán, abierta de forma paulatina hacia nuevos enemigos como Inglaterra, Francia o las Provincias Unidas. La participación de los vecinos de Alcalá en diferentes operaciones militares se constató al menos en 1505, 1522, 1534, 1586, 1587, 1588 y 1590, aunque hubo ocasiones como 1551 en que declinó con fundamento la participación requerida, y esta no siempre fue entusiasta o en la proporción solicitada. Mientras que en el siglo XVII el municipio combinó la aportación en hombres (1637, 1640) con la contribución económica para mantener las torres de defensa y vigía de la costa (1612, 1622) (Murcia Cano, 2000: 502-513; Toro Ceballos, 2005: 122-123, Documento 56; 222-223, Documento 76).

El propio concejo fue consciente del papel ejercido por Alcalá la Real, según se manifestó en el contexto de mediada la década de 1580, en el que la anexión de Portugal actualizaba una evidencia puesta ya de manifiesto con toda crudeza con ocasión de la rebelión de las Alpujarras. Que se había traducido ya en la reactivación de la caballería ciudadana, al ordenarse en 1572 la creación de una Compañía o Cofradía cuyas ordenanzas trataban de reglamentar la organización de ejercicios de adiestramiento militar (Murcia

Cano, 2000: 503; Rodríguez Molina, 2000: 606-607). Así, en la consulta de 29 de marzo de 1585 el Consejo abordaba la autorización solicitada por Alcalá para cargar sobre los propios 30.000 mrs. para que hubiese en la ciudad atabales y trompetas, “para los rebatos y prebençiones y ocasiones de guerra”, algo que el Consejo aprobó por un periodo de cuatro años valorando “ser la llave de la seguridad del reyno de Granada”¹². No era este un argumento muy diferente al tradicionalmente esgrimido por la corona para justificar los privilegios y derechos conferidos a la ciudad. El propio título concedido a ella en el momento de la conquista se justificaba por ser “guarda y defendimiento destos nuestros reynos”, e Isabel la Católica confirmó en 1478 la concesión hecha por Alfonso XI de pagas de pan por las “ciudades base” de Córdoba y Jaén con un argumento muy semejante: “... que la nuestra çibdad de Alcalá la Real está en la Frontera de los moros, enemigos de la nuestra santa fe e muy çercano al reyno de Granada, e es guarda e amparo e defendimiento destos nuestros reynos, donde continuamente los vezinos e moradores de la dicha çibdad resçiben muertes e prisynes e grandes males e dapnos en sus personas e bienes...” (Toro Ceballos, 1999: 22-37; Rodríguez Molina, 2000: 608, 612).

Coherente con esta dimensión fue la preocupación por mantener en buen estado las murallas y fortificaciones de la ciudad, frustrada por la escasez de recursos. Las inversiones en reparación y mantenimiento de las murallas remitían a la construcción de un espacio continuo de índole cortesana, dado que por lo general estaban situadas sobre las penas de Cámara que, al revertir de los diferentes lugares del reino en un receptor general en la Corte, reflejaban la existencia de un ámbito territorial único sometido al dominio eminente del rey. En el caso de Alcalá, tales gastos se situaron sobre las penas de Cámara y fisco, que en el siglo XVI supusieron una cantidad que osciló entre los 75.000 y los 100.000 mrs. anuales, si bien, al menos durante largos periodos, el concejo sólo pudo aplicar tales sumas a ese propósito *por mitad*. La legalización de tal financiación remitía también al contexto del gobierno doméstico extendido regio, dado que solía depender de la licencia concedida por el Consejo en Consulta de Viernes, que a lo largo de estas páginas hemos visto aplicada a otros órdenes. En marzo de 1569 fueron concedidas al concejo las penas de Cámara para tal fin por un periodo inicialmente fijado en cuatro años, prorrogados después a doce. El derrumbamiento de dos torres y un lienzo de muralla de 70 varas de largo y 30 de alto, en una zona sumamente sensible de la fortaleza y de la ciudad, propició que en 1582 la referida merced fuese prorrogada por otros veinte años. Tan largo periodo tenía relación con el elevado coste en el que el concejo presupuestó la reparación, una cantidad cercana a los 9.000.000 de mrs., esto es, cerca de 24.000 ducados. En definitiva, un problema urbano de gran envergadura que seguía pendiente en 1588, por lo que el concejo de Alcalá decidió recurrir al Consejo de Guerra. Este ordenó al corregidor de Granada Arévalo de Zuazo hacer diligencias sobre ello, resultado de las cuales fue un remate de las obras más ajustado, al fijarse en 14.000

¹² AHN. Consejos, leg. 6899, “Consulta que hizo en ausencia de Su Mag[esta]d el S[añ]or Doctor Juan Fer[nán]dez de Cogollos en XXIX de março de 1585”. “10. La ciudad de Alcalá la Real que es la llave de la seguridad del Reyno de Granada y para los rebatos y preuenciones y ocasiones de guerra es de las primeras que se aprestan para seruir a Su Mag[esta]d y que para esto y para el exerçio de la caballería es cosa conueniente que allí haya atabales y trompetas. Supp[li]ca se le dé liçencia para dar de los propios treinta mill mrs. a los tales ministros. Presenta para ello el acuerdo de la ciudad”. La decision del Consejo, anotada al margen por el consultante fue: “Por q[ua]tro años con Su Mag[esta]d (rúbrica)”, en asunto tramitado por el escribano de Cámara del Consejo Mármol.

ducados con el parecer favorable del corregidor, quien propuso que la ciudad aportase trescientos o cuatrocientos ducados anuales. Pero al ser necesario recurrir al presupuesto municipal, algo que requería la autorización previa del Consejo Real, la cuestión volvió a este, que decidió conceder licencia para financiar la obra por un periodo de seis años, sobre el arrendamiento de ochocientas fanegas de tierra de sus baldíos y la obtención de seiscientos ducados de bellota¹³.

Las solicitudes del concejo para invertir en reparos de torres y muros sobre las penas de Cámara de la ciudad se repitieron en 1589, 1596, con razones que ya conocemos, ser “guarda y defensa desa dicha ciudad y su tierra, mayormente en los tiempos presentes por estar cerca de la costa de la mar y ser la fortaleza della una de las más importantes destos nuestros reinos” (Murcia Cano, 2000: 502), y 1598. La concesión de tales cantidades se justificaba en el destino aplicado, “para el reparo de sus castillos y fortaleza que en ella auía”. Todavía en 1606 se continuaba solicitando prórroga de dichos ingresos para reparo de torres, muros y castillos de Alcalá la Real (La Mota y Locubín), con el consabido argumento, ser Alcalá “frontera de costa y del reino de Granada, ya tan cercana a la mar y una de las mayores que hay en los reinos, y, por lo que Sus Majestades y los señores reyes, sus antecesores han tenido cuidado particular...” (Juan Lovera et al., 1999: 15-16, 269). El origen de las provisiones que legalizaban estas prórrogas, custodiadas en el Archivo Municipal de Alcalá la Real¹⁴, estuvo por lo general en el correspondiente acuerdo aprobado en Consulta de Viernes.

En esta predisposición regia a conceder y renovar la reparación de La Mota con cargo a las penas de Cámara de la ciudad sin duda influyó la respuesta recibida en 1592 desde Alcalá la Real, a la consulta realizada por el Consejo de Cámara para conocer el estado de los diferentes alcázares y fortalezas del reino. En el caso de Alcalá, la situación debió originar a buen seguro una doble preocupación. El deplorable estado de la fortaleza hacía dudar del cumplimiento de una hipotética función militar, tampoco tan inverosímil, pero también de su significado implícito como hito de reproducción del espacio cortesano, que había permitido el dominio y cohesión del territorio desde su propia conquista. Actualizado este interés por los sucesos de las Alpujarras y la vulnerabilidad de la costa del reino de Granada, la necesidad de revitalizar tal sentido ganó importancia entre las preocupaciones de un monarca tan consciente de la mencionada significación, como de la inevitable cercanía del fin de sus días, cuando quiera que llegase. Según lo aportado por Toral y Peñaranda, una Cédula Real en Madrid de 24 de febrero de 1592, señalada por el secretario Juan Vázquez de Salazar, ordenó al corregidor de Alcalá la Real, Alhama

¹³ AHN. Consejos, leg. 7049, “Consulta que hizo el s[eñ]or Don Juan de Acuña con Su Mag[esta]d en 18 de noui[embr]e de 1588”. “10. La çudad de Alcalá la R[eal] pide liçen[ç]ia para arrendar ochoçientas fanegas de tierra de sus baldíos que rrentarán en cada un año ducado por hanega y para sacar seisçientos du[çad]os de bellota para haçer dos torres y una muralla que se cayeron en la d[ic]ha çudad. Hiçiéronse diligencias por Arébalo Çuaço corregidor que hera de Granada a quien fue cometido por el Consejo de Guerra. Rrematose la obra en 14U du[çad]os y el corregidor dio parecer que se hiciese lo susod[ic]ho con que la çudad diese en cada un año treçientos o quatroçientos du[çad]os. Uisto en Cons[e]jlo de Guerra se rremitió al Cons[e]jlo a donde uisto se mandó poner en consulta con parecer por sis años y que la çudad en cada uno dellos de sus propios dé 400 d[uçad]os. Por los ss[eñor]es Guardiola, Don Alonso, don Joan de Acuña. Contradícelo Blas de Herrera en nombre de Alonso Muñoz como un uez[in]o de los del pueblo. Mandósele dar traslado de lo q[ue] le toca y fuere de dar”. Mármol fue el escribano de Cámara del Consejo encargado de tramitar la cuestión, y la decisión del Consejo, anotada en el margen por el consejero consultante, fue: “Con Su M[ajes]tad fiat” (rúbrica).

¹⁴ Por ejemplo Archivo Municipal de Alcalá la Real (AMAR), legajo 5, pieza 55, cit. Murcia Cano, 2000: 502.

y Loja, Juan Guedeja de Valenzuela, informar sobre el estado de los castillos y fortalezas de su corregimiento en un plazo máximo de quince días. El interés regio se centraba en su estado de conservación, de quién dependían sus reparos y, en su caso, sobre qué rentas estaban situados, su importe y ante quién se rendían las cuentas correspondientes. Pero también se extendía a los oficiales a cuyo cargo estaban: la identidad de los alcaides, su retribución y procedencia de la misma, sus obligaciones y, por último "... si los dichos alcaides o tenientes viven en ellas y por qué (sic) no lo hacen, convendría que algunos dellos vivieren" (Toral y Peñaranda, 2004: 758).

Todo hablaba en la consulta y su respuesta de un espacio único y cohesionado, desde su propia tramitación a través de Vázquez de Salazar, secretario del Consejo de Cámara, trasunto institucional de las atribuciones más directamente dependientes del monarca y del lugar en que eran ejercidas, la Cámara Real (De Dios, 1993). Su intervención en esta y otras cuestiones emparentadas, como la tramitación del despacho de las Relaciones Topográficas y respuestas a las mismas (Viñas-Paz, 1951) implicaba un ejercicio mediado de los sentidos reales que integraba el territorio y el espacio restringido del monarca, propiciando una cohesión de impulso claramente doméstico. Si bien el hecho de que fueran los corregidores los interlocutores del secretario, y no los propios alcaides, insinuaba la madurez alcanzada en la construcción de un espacio cortesano en el que los signos de integración doméstica eran más implícitos, en rigor el contenido del título del alcaide ejerciente entonces (Antonio López de Gamboa, hijo del licenciado Benito López de Gamboa, oidor el Consejo Real de Castilla y oriundo de Alcalá la Real) no difería mucho del de sus predecesores medievales. Puesto que le obligaba a dar a la fortaleza de ser necesario un uso militar, sacrificando incluso su propia vida, al tiempo que confería al propio rey la financiación de sus gastos de mantenimiento.

La respuesta del corregidor confirmaba este punto y contenía indicios del referido signo integrador. Al confirmar la *situación* de sus gastos sobre las penas de Cámara, aunque con leves discrepancias en la fecha de inicio de la misma (1577 para el corregidor, 1569 para uno de los testigos), la referida Cámara Real quedaba confirmada como centro recaudatorio de penas pecuniarias a lo largo de todo el reino, hecho que hacía patente el dominio eminente del rey sobre un espacio unitario e integrado, de origen doméstico. Del contenido de la respuesta se deduce, por lo demás, un hecho que permite comprender la estrechez de un presupuesto manifiestamente insuficiente para cubrir las necesidades de mantenimiento de la fortaleza. Era que, como decía, las penas de Cámara concedidas para tal fin lo habían sido *por mitad* y sobre ellas se cargaban también gastos como la lleva de galeotes o el pago de escribanos de residencia, de manera que el presupuesto anual dedicado a ese fin tan sólo alcanzaba los 50 o 60.000 mrs. Con ello, sólo se podían atender obras limitadas y sin continuidad, hecho que, incluso, empeoraba el estado de la fortaleza. Tal sucedió con la reparación de "las dos esquinas de una torre principal que sale a la calle", la Torre del Homenaje, pues el paño que limitaban se abombó y era necesario derribarlo.

El interés mostrado por esta Torre, que correspondía con la cuestión culminante planteada en la Cédula Real, evidenciaba que la vigencia de la demediación del espacio doméstico regio representada por los alcázares y castillos reales era una preocupación simultánea a la conservación de su funcionalidad militar, dado que como he señalado solía ser la residencia del alcaide y ocasional aposento de los propios reyes. Sería algo

que pudo comprobarse en la inminente *jornada* emprendida por el rey en 1592, en la que se alojó en espacios como el alcázar de Segovia o el castillo de Simancas (*Jornada de Tarazona*, 1879; *El Pasatiempos*, 2005). De manera que el grueso de las intervenciones presupuestadas por los alarifes al hilo del informe correspondieron a ella, por la cantidad de 920 ducados, lo que coincidía con la opinión expresada por el corregidor en su respuesta a Vázquez de Salazar: “Y así convendría mucho reparar la dicha fortaleza luego, porque de no repararse podría recrecerse ruyna que se podría reparar con mucha suma de maravedís, y facer tres o quatro aposentos a do pudiesen vivir el alcaide o sus tinientes, porque demás de combenir así por la seguridad de la dicha fortaleza y ser frontera de la costa de Granada, se conservaría mucho bibiendo”. El corregidor cifraba el coste total de las obras en 1.500 ducados, que podrían obtenerse de alguna tierra de propios arrendada por la ciudad, para concluir: “Todas (las fortalezas) están tan maltratadas que a pocos años que las dejen sin reparos quando se venga a hacer será necesario sacarlas de cimiento” (Torál y Peñaranda, 2004: esp. 762-763). A juzgar por los informes que a su vez enviaron al corregidor sus alcaldes mayores, Antonio de Piédrola y Antonio de Montiel), la situación era todavía más desoladora en las fortificaciones de Alhama y Loja, las otras ciudades del corregimiento. Fue tan desalentador contexto el que favoreció la renovación y prórroga de la consignación de las reformas de La Mota sobre las penas de Cámara, legalizadas en Consulta de Viernes del Consejo Real.

Ante todo lo dicho en esta breve aportación, de deliberada intención exploratoria, se percibía la vigencia simultánea y contradictoria de una significación vinculada a la naturaleza de Alcalá y La Mota como ámbito de reproducción del espacio cortesano de matriz doméstica, y la realidad de una evolución urbana determinada por la superación del momento bélico, como se hizo patente a lo largo del siglo XVI. En él se asiste “a la extinción de una población medieval, amurallada, que se arruinaba y abandonaba progresivamente, y a la configuración y expansión de una ciudad moderna que iba huyendo de las inclemencias climáticas y dificultades de comunicación de un lugar tan elevado e incómodo” (Murcia Rosales, 2016). Si la corona y el concejo tratarán de proteger la primera, los vecinos litigarán en defensa de su derecho a abandonar La Mota. Pero este movimiento era compatible con la pervivencia de un espacio cortesano vehiculado no ya por la actuación cotidiana del alcaide, sino por las manifestaciones implícitas de la Corte representadas por el corregidor, las casas municipales y la sala de ayuntamiento. Son todas cuestiones que es posible conocer a través de las Consultas de Viernes del Consejo, expresión en sí mismas de tal entramado doméstico, pero cuya entidad requiere estudio propio.

Cabe concluir que el que es legítimo denominar como tal espacio cortesano, de vocación territorial, resultante de esa evolución conocida a través de las valiosas aportaciones del profesor Ladero Quesada, y solar otorgado y de extensión indisponible sobre el que se desarrolló el Estado-Nación español llegado el momento liberal, tuvo incomparable ámbito de aplicación y maduración en Alcalá la Real.

BIBLIOGRAFÍA.

- BONACHIA HERNANDO, J. A. (2013). “Obras públicas, fiscalidad y bien común en las ciudades de la Castilla bajomedieval”, en MONSALVO ANTÓN, J. A., (ed.), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media castellana*, Salamanca: Universidad de Salamanca, pp. 17-48.
- BRUNNER, O. (1983). *Terra e Potere. Strutture pre-statali e pre-moderne nella storia costituzionale dell’Austria medievale*, introd. de P. Schiera, Milán: Giuffré Editore.
- CANO ÁVILA, P. (1999). “Historia musulmana de Alcalá la Real. Acontecimientos político-militares”, en *Alcalá la Real: historia de una ciudad fronteriza y abacial*, vol. I, Alcalá la Real: Ayuntamiento, pp. 315-357.
- CASTILLO OREJA, M. A. (ed.) (2001). *Los Alcázares Reales*, Madrid: Fundación BBVA/ Antonio Machado Libros
- CLAVERO, B. (1991). *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milán: Giuffré.
- DE DIOS, S. (1982). *El Consejo de Castilla (1385-1522)*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- (1993). *Gracia, merced y patronazgo real: la Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- El Pasatiempos de Jehan L’Hermitte. memorias de un Gentilbombre flamenco en la Corte de Felipe II y Felipe III*. Estudio de Jesús Sáenz de Miera y traducción de José Luis Checa Cremades, Madrid, Doce Calles, 2005.
- “Etiquetas de Palacio...”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN-S. FERNÁNDEZ CONTI, dirs. (2005). *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*, II, Madrid: Fundación MAPFRE Tavera, pp. 835-999.
- GARROTE PÉREZ, F., (1981). *Pensamiento y naturaleza en España durante los siglos XVI y XVII*, Salamanca: Universidad de Salamanca.
- GILA MEDINA, L.-LÓPEZ GUADALUPE, J.J. (1999). “Historia del Arte en Alcalá la Real”, en José Rodríguez Molina, coord., *Alcalá la Real. Historia de una ciudad fronteriza y abacial*, Alcalá la Real: Ayuntamiento.
- Juan GINÉS DE SEPÚLVEDA (2007). *Obras completas*, XVI/1, *Traducción latina de la Política de Aristóteles*, ed. de M. Herrero de Jáuregui y F. Arenas Dolz. Introducción histórica de J. Campos y Fernández de Sevilla, 2 vol., Pozoblanco.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.) (1991). *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, Sevilla: El Monte. Caja de Huelva y Sevilla.
- GUARDIA CASTELLANO, A. (1996). *Notas para la Historia de Alcalá la Real. Facsímil de la edición de 1913*. Estudio preliminar de Domingo Murcia Rosales; edición preparada por Francisco Toro Ceballos, Alcalá la Real: Centro de Estudios Históricos “Carmen Juan Lovera”.
- GUERRERO LAFUENTE, M. D.- CASTRO MARTÍNEZ, L. D. (1993). “Evolución urbanística de Alcalá la Real en el siglo XVI. Notas para su estudio”, *Cuadernos del Amar. Investigación histórica para Alcalá la Real*, Alcalá la Real, 93-106.
- HESPAHNA, A. M. (1993). “El espacio político”, en IDEM, *La gracia del Derecho: economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, pp. 85-121.

- Jornada de Tarazona hecha por Felipe II en 1592, pasando por Segovia, Valladolid, Palencia, Burgos, Logroño, Pamplona y Tudela, recopilada por Enrique Cock, archero de Su Magd., notario y escribano público*, Madrid: Imprenta y Fundación de M. Tello, 1879 (ed. a cargo de Alfredo Morel-Fatio y Antonio Rodríguez Villa).
- JUAN LOVERA C. (1978). “Alcalá la Real la mejor puerta de Granada a Castilla”, en *I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía medieval*, Córdoba: Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, pp. 325-332.
- (1988). *Colección Diplomática Medieval de Alcalá la Real*, 2 t., Alcalá la Real.
- JUAN LOVERA, C.; ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.; MURCIA CANO, M^a. T^a.; RODRÍGUEZ MOLINA, J. (1999). *Alcalá la Real: Historia de una ciudad fronteriza y abacial*, II, Alcalá la Real: Ayuntamiento: Área de Cultura, pp. 7-266.
- JUAN LOVERA, C.-MURCIA CANO, M^a. T^a. (2004). “La población fortificada de Alcalá la Real en la frontera de Granada”, en Francisco Toro Ceballos-José Rodríguez Molina, coords., *V Estudios de Frontera: funciones de la red castral fronteriza*, Jaén: Diputación Provincial de Jaén, 2004, pp. 373-389.
- LADERO QUESADA, M. Á.-GALÁN PARRA I. (1983). “Las Ordenanzas locales de la corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)”, *Revista de Estudios de la Vida Local* 217, pp. 85-108.
- LADERO QUESADA, M. Á. (1992). “Las regiones históricas y su articulación política en la corona de Castilla durante la Baja Edad Media”, *En la España Medieval* 15, pp. 213-247.
- (1998a), “Casa y Corte. L’Hôtel du roi et la cour comme institutions économiques au temps des Rois Catoliques (1480-1504)”, en M. AYMARD, M. A. ROMANÍ (dirs.): *La Cour comme institution économique*, París: Éditions de la Maison des Sciences de l’Homme, pp. 43-54.
- (1998b). “Las Ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII”, *En la España Medieval* 21, pp. 293-337.
- (2001), “Los Alcázares Reales en la Baja Edad Media castellana: política y sociedad”, en M. A. Castillo Oreja (ed.): *Los Alcázares Reales*, Madrid: Fundación BBVA/Antonio Machado Libros, pp. 11-35.
- (2002), *Los Alcázares Reales en las ciudades de Castilla (Siglos XII a XV)*, Segovia: Patronato del Alcázar de Segovia.
- (2004), “El tesoro de Enrique IV en el Alcázar de Segovia, 1465-1475”, *Historia. Instituciones. Documentos* 31, pp. 307-351.
- (2007), “La dimensión urbana: paisajes e imágenes medievales. Algunos ejemplos y reflexiones”, en *Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el Occidente europeo. Siglos XI-XV*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana.
- (2010), *Ciudades en la España medieval. Introducción a su estudio*, Madrid: Dykinson.
- LADERO QUESADA, M. Á.-OLIVERA SERRANO, C., dirs. (2016). *Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, I, Universidad Carlos III de Madrid-Comité Español de Ciencias Históricas.
- LE GOFF, J. (1991). “Construcción y destrucción de la ciudad amurallada. Una aproximación a la reflexión y a la investigación”, en *La ciudad y las murallas*, Madrid: Cátedra, pp. 11-20.

- Juan de MARIANA (1981). *La dignidad real y la educación del rey (De Rege et regis institutione)*, ed. y estudio preliminar de Luis Sánchez Agesta, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- MARIAS F. (1986). “Las ciudades del Siglo XVI y el urbanismo renacentista”, en R.L. KAGAN, *Ciudades del Siglo de Oro. Las vistas españolas de Anton Van den Wyngaerde*, Madrid: Visor, pp. 84-105.
- MARONGIU, A. (1953). “Un momento típico de la monarquía medieval: el Rey Juez”, *Anuario de Historia del Derecho Español* 23, pp. 677-715.
- MARTÍN ROSALES, F. (1999). “Alcalá la Real. Cambio de estructuras y orientación”, en RODRÍGUEZ MOLINA, J. (coord.), (1999). *Alcalá la Real: historia de una ciudad fronteriza y abacial*, vol. II, Alcalá la Real: Ayuntamiento, pp. 269-528.
- . “El corregimiento alcalaíno en la tercera década de tiempos de Carlos V”, en Toro Ceballos, F. (coord.), *Carolus. Primeros pasos hacia la globalización. Homenaje a José María Ruiz Povedano*, Alcalá la Real, Ayuntamiento, pp. 271-287.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (2005). “La función integradora de la Casa Real”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J.-FERNÁNDEZ CONTI, S. (dirs.), *La Monarquía de Felipe II. La Casa del Rey*, 2 vol., Madrid: Fundación MAPFRE-Tavera, I, pp. 507-517.
- MÉREA, M. P. (1948). *Estudos de Direito Visigótico*, Universidade de Coimbra.
- MÖLLER RECONDO, C.-JIMÉNEZ ZAMORA, I. (2020). “Carlos V e Isabel: Imperatorum Itinera”, *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea* 40 (2020), pp. 175-214.
- MURCIA CANO, M^a. T^a. (2000). “Alcalá la Real en la defensa de la costa”, en *III Estudios de Frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera*, Jaén: Diputación Provincial de Jaén, 2000, pp. 501-515.
- . (2011). *Ordenanzas del concejo de Alcalá la Real (Siglos XV-XVI)*, Alcalá la Real; Ayuntamiento.
- MURCIA ROSALES, D. (2016). “Carlos V en Alcalá la Real”, en *Carolus. Homenaje a Friedrich Edelmayr. Congreso Internacional celebrado en Alcalá la Real el 20 y 21 de mayo de 2016* (cvc.cervantes.es/literatura/carolus/25_murcia.htm)
- NIETO SORIA J. M. (1987). “La transpersonalización del poder regio en la Castilla bajomedieval”, *Anuario de Estudios Medievales* 17, pp. 559-570.
- ONRUBIA PINTADO J.-GONZÁLEZ MARRERO, M^a. del C. (2018). “Las Torres Realengas de Gran Canaria y Berbería de Poniente (1478-1500: arqueología de una frontera, fronteras de la arqueología”, *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia* 18 (2018), pp. 167-208.
- PORRAS ARBOLEDAS, P. A (2003). “El Ordenamiento de Penas de Cámara de Enrique II (1400). Un nuevo manuscrito”, *Cuadernos de Historia del Derecho* 10, pp. 209-234.
- QUINTANILLA RASO, M. C. (1979). *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (Siglos XIV y XV)*, Córdoba.
- RIVERO RODRÍGUEZ M. (2019). “La transformation de la cour itinérante en cour sédentaire et le modèle de la vice-royauté hispanique sous Philippe II”, en Sylvain Destephen; Josiane Barbier; François Chausson, dir., *Le Gouvernement en déplacement. Pouvoir et mobilité de l'Antiquité à nos jours*, Presses Universitaires de Rennes, pp. 433-446.
- RODRÍGUEZ MOLINA, J. (coord.), (1999). *Alcalá la Real: historia de una ciudad fronteriza y abacial*, vol. II, Alcalá la Real: Ayuntamiento.

- (2000). “Alcalá la Real. Comunicación, defensa y convivencia en la frontera”, en TORO CEBALLOS F.-RODRÍGUEZ MOLINA, J. (coords.), *III Estudios de Frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la frontera*, Jaén: Diputación Provincial de Jaén, 2000, pp. 587-636.
- RUIZ Povedano, J. M^a. (2017). *Málaga de musulmana a cristiana. La transformación de la ciudad a finales de la Edad Media*, Granada: Universidad de Granada.
- (2019). “Poder monárquico y corregimientos. La primera división administrativa civil del Reino de Granada (1485-1526)”, en Francisco Toro Ceballos, coord., *Carolus. Primeros pasos hacia la globalización. Homenaje a José María Ruiz Povedano*, Alcalá la Real: Ayuntamiento, pp. 411-432.
- SÁNCHEZ AGESTA, L. (1981). “El Padre Juan de Mariana, un humanista precursor del constitucionalismo”, estudio preliminar a Juan de MARIANA, *La Dignidad Real y la educación del rey (De Rege et regis institutione)*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ C. (1946). “El Aula Regia y las asambleas políticas de los godos”, *Cuadernos de Historia de España* 5, pp. 5-110.
- Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de Su Magestad*, Salamanca: Andrea de Portonariis, 1555, ed. facsímil, Madrid: BOE, 1985.
- TORAL Y PEÑARANDA, E. (2004). “La fortaleza de La Mota en 1592”, en Francisco Toro Ceballos-José Rodríguez Molina, coords., *V Estudios de Frontera: funciones de la red castral fronteriza. Homenaje a Don Juan Torres Fontes*, Jaén: Diputación Provincial, pp. 753-766.
- TORO CEBALLOS, F. (1999). *Colección diplomática del Archivo Municipal de Alcalá la Real. Reyes Católicos (1474-1518)*, Alcalá la Real: Ayuntamiento.
- (2005). *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Alcalá la Real. Carlos I*, Alcalá la Real: Asociación Cultural Enrique Toral y Pilar Soler.
- TORRES FONTES, J. (1961) (1961). “Notas sobre los fieles del rastro y los alfaqueques murcianos”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebráicos. Sección Árabe-Islam* 10, pp. 89-105.
- TOVAR MARTÍN, V. (2001). “El alcázar de Madrid”, en CASTILLO OREJA M. A. (coord.), *Los alcázares reales: vigencia de los modelos tradicionales en la arquitectura áulica cristiana*, Madrid: Fundación BBVA, pp. 189-206.
- VALLEJO, J. (2008). “Concepción de la Policía”, *Cuadernos de Derecho Judicial* 7, pp. 115-144.
- VIÑAS, C.-PAZ, R. (1951). *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II. Reino de Toledo, primera parte*, Madrid: CSIC.
- Jerónimo ZURITA, *Los cinco libros postreros de la historia del rey don Hernando el Cathólico. De las empresas y ligas de Italia, compuesta por Gerónimo Çurita, cronista del reyno de Aragón. Contiénese en este volumen, la relación de las cosas que sucedieron, desde que se acabó su reyno, y comenzó su gouierno en los reynos de Castilla, hasta su fin*. Imprimeronse en la muy insigne ciudad de Çaragoça, en la oficina e Domingo de Portonariis y Ursino, Impressor de la Sacra, Real y Cathólica Magestad, y del Reyno de Aragón. MDLXXX.